



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N ^o .	053684089001-2023-00195-00
Proceso.	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	HÉCTOR LEÓN RESTREPO PÉREZ
Asunto	Mandamiento de pago
A.I.C. N ^o	2023-289

En escrito que antecede la abogada EVELYN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del señor HÉCTOR LEÓN RESTREPO PÉREZ, a fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.438.473,00), como saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley, desde el 13 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

El apoderado allega como base de recaudo, **el PAGARE Nro. A000758911 DE LA OBLIGACION 07-2448** creado el 12 de septiembre del año 2022, con carta de instrucciones anexa para llenado de espacios en blanco, y constituido en mora el 13 de abril de 2023, con un saldo insoluto de capital de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.438.473,00) .

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1^o del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1^o del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1^o y 3^o del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

Proceso Ejecutivo singular
Demandante Confiar Cooperativa
Demandado Héctor León Restrepo
Asunto libra mandamiento de pago

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de HÉCTOR LEÓN RESTREPO PÉREZ persona mayor de edad con cédula Nro. 71.876.677 y residentes en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR con NIT 890.981.395-1 por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.438.473,00) como capital contenido en el pagare A000758911 DE LA OBLIGACION 07-2448, aportado como base de recaudo.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley desde el 13 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada EVELYN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, portador de la T.P. N° 336.862 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ